EXPEDIENTE:
RR.SIP.1837/2013 CÉSAR OCTAVIO CRUZ
RODRÍGUEZ
FECHA
15/11/2013

Ente Obligado: Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21)

MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha.





ENTE OBLIGADO: SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (CAPITAL 21)

EXPEDIENTE: RR.SIP.1837/2013 FOLIO:0324500018413

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de noviembre de dos mil trece.- Se da cuenta con el formato de "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha quince de noviembre de dos mil trece, recibido en la unidad de correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio 11023, por medio del cual César Octavio Cruz Rodríguez, interpone recurso de revisión en contra del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal (Capital 21).- Fórmese el expediente y glósese al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave RR.SIP.1837/2013, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para oír y recibir notificaciones la dirección del correo electrónico indicada en el formato de cuenta.- Del análisis a las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, esta autoridad advierte que con fecha doce de abril de dos mil trece, la particular ingreso a través del modulo electrónico la solicitud de información 0324500018413, a las 14:44:12 horas, teniéndose por recibida hasta el mismo día, por lo que, admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX del Distrito Federal", en los plazos establecidos en la LTAIPDF".- que señalan:

5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX después de las quince horas, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública

elle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Ponien Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal Teléfono: 56 36 21 20



ENTE OBLIGADO: SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (CAPITAL 21)

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1837/2013 FOLIO:0324500018413

observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Ahora bien, después de haber revisado los antecedentes obtenidos del Sistema electrónico a la solicitud se advierte que la particular requirió:

"¿Cuáles son las bases de colaboración entre el Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal con las productoras Manatie Prod, S.A. de C.V. Séptimo Sol, S.a. de C.V. y Map Producciones Audio y Video, S.A. de C.V." (sic)

Del texto transcrito se advierte que la información solicitada por la particular, no encuadra en las hipótesis de información pública de oficio previstas en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, razón por la cual, el plazo para responderla es de diez días, de conformidad con el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que en su parte conducente señala:

"Artículo 51.-

Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Público, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada..."

En esa tesitura se advierte que, el plazo para emitir una respuesta o en su caso, para



ENTE OBLIGADO: SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (CAPITAL 21)

**EXPEDIENTE:** RR.SIP.1837/2013 FOLIO:0324500018413

notificar una ampliación de plazo transcurre del cuatro al quince de noviembre de dos mil trece. Visto lo anterior, y atendiendo a las manifestaciones esgrimidas por la particular, señalando como agravios dentro de su recurso de revisión, la falta de respuesta, y toda vez que el Recurso de Revisión fue presentado por la parte promovente, el día quince de noviembre de dos mil trece, recibido el mismo día, resulta evidente que aún sigue corriendo el plazo concedido por la Ley de la materia para que el Ente Obligado dé respuesta a la solicitud de información de referencia; por lo que no se cumple con la hipótesis prevista por el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia del referido medio de impugnación.- Por lo expuesto en líneas anteriores, y debido a que los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto se regirán por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en cuanto a la falta de respuesta, debe decirse a la promovente que de conformidad con los antecedentes del sistema INFOMEX, es claro que el Ente Obligado aun se encuentra dentro del plazo legal establecido para atender la solicitud de información 0324500018413; en tal virtud, toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.



ENTE OBLIGADO: SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DIGITAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL (CAPITAL 21)

EXPEDIENTE: RR.SIP.1837/2013 FOLIO:0324500018413

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, fracción VIII, y 82 fracción I, de la Ley de la materia y 72, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE el presente recurso de revisión.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

ella

LGSCR/CFPL

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2, y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales sonales del Distrito Federal, cuya finaldad es la formación e integración el los especientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, escionación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Dibica y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales para el Distrito Federal, es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedienteses; dar avance a cada una de las etlapas del procedimiento seguido en forma de juición, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos, en caso de que se de vista por infracciones a la Ley de rotección de Datos Personales para el Distrito Federal, es como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de transmiticios y competencia lo requieran. Además de ofras transmitiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son nombre, dornicillo y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para